

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de la concesión de explotación denominada “Zuera”, número 3.359 por reclasificación a recursos de la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada “Zuera”, número 233, en los términos municipales de Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), promovido por Vialex Constructora Aragonesa, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2018/0331).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo I. La solicitud de explotación de la Concesión de Explotación denominada “Zuera”, número 3.359 por reclasificación a recursos de la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada “Zuera”, número 233, en los términos municipales de Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), se encuentra en el Grupo 2. Industria extractiva 2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: 2.1.5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos y 2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

1. Antecedentes y tramitación del expediente:

La explotación de recursos de la Sección A) “Zuera”, número 233, de 170 ha, cuenta con declaración de impacto ambiental del Aprovechamiento de recurso de la Sección A), áridos “Zuera”, número 233 y de la Concesión Directa de Explotación de recurso de la sección C), áridos y evaporitas, “Zuera” número 3041 en el TM. de Zuera (Zaragoza), promovidas por Vialex Constructora Aragonesa, S.L., publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 132, de fecha 9 de noviembre de 2001, como Orden de 27 de septiembre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente.

Anexo a la explotación el material es tratado en una planta de lavado, triturado y clasificado de áridos que cuenta con acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza de 7 de octubre de 2011, para la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para la Legalización de planta dosificadora de hormigón solicitada por Hormigones Giral, S.A. en polígono 10, parcela 12 del término municipal de Zuera (Número de Expediente INAGA 500304/73/2011/07827).

La explotación “Zuera 3”, número 406, incluida en la concesión número 3041, dispone de declaración de impacto ambiental favorable condicionada formulada mediante Resolución de 8 de enero de 2015, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de grava y arena como recurso de la sección A), en la cantera “Zuera 3”, número 406, sita en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovida por Hormigones Giral, S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2014/05048). En dicha declaración se cita la existencia de una planta de tratamiento de áridos y de dosificado y producción de hormigón (parcelas 6, 10 y 12 del polígono 10 de Zuera).

La explotación “Zuera 3”, número 406 dispone de informe del órgano ambiental relativo al Plan de Restauración (Expediente INAGA 500201/64/2014/05049), favorable condicionado. Asimismo, este Instituto ha emitido informe favorable y condicionado relativo al Plan de Restauración y Plan de Gestión de Residuos de las industrias extractivas de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras de las explotaciones denominada “Zuera”, número 233 y “Zuera 3”, número 406, sita en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovida por Hormigones Giral, S.A. (Expediente INAGA 500201/64/2017/09769).

La Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, somete al trámite de información y participación pública la solicitud de concesión de explotación denominada “Zuera”, número 3.359, por reclasificación a recursos de la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A), grava y arena denominada “Zuera”, número 233, en los términos municipales de Zuera en la provincia de



Zaragoza y Gurrea de Gállego en la provincia de Huesca, promovida por Vialex Constructora Aragonesa, S.L. su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 197, de 13 de octubre de 2017, en prensa escrita (Heraldo de Aragón de 2 de noviembre de 2017), y exposición al público en la sede electrónica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, en la Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Ejea de los Caballeros y en el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de Zaragoza, Sección de Minas.

Al tiempo elevaba consulta al Ayuntamiento de Zuera, Ayuntamiento de Gurrea de Gállego, Comarca Hoya de Huesca, Confederación Hidrográfica del Ebro, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, Fundación Ecología y Desarrollo, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, y Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Ayuntamiento de Gurrea de Gállego, estima conveniente que se realice la citada restauración inicialmente y en una única etapa, dada la escasa superficie a la que se refiere. Finalmente considera el proyecto socialmente sostenible.

- Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, informa que, contrastados la documentación presentada y los datos existentes en dicho Servicio, se constata que el documento ambiental no establece medidas preventivas en relación al Patrimonio Cultural y que se han incluido amplias zonas dentro de la concesión que no formaban parte de las explotaciones anteriores ("Zuera" número 3041 y "Zuera 3" número 406). Consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico en la zona que se vea afectado por el proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica, pero si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles de interés deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para la correcta documentación y tratamiento. Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, actualmente en el extremo Norte del ámbito del proyecto se localiza el yacimiento de Chichorrero (UTM ETRS89 688.504/4.647.289) y que será imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas. Por ello se concluye que el proyecto y estudio de impacto ambiental deberá contener los resultados de las prospecciones arqueológicas previamente realizadas, detallando y delimitando los bienes culturales existentes en el ámbito, si los hubiere, y las posibles afecciones directas o indirectas. Dichas actuaciones deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, y coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados asimismo deberán remitirse con carácter previo a la citada Dirección General para que emita las Resoluciones oportunas y arbitre las medidas que considere adecuadas para la protección del patrimonio. La Dirección General de Cultura y Patrimonio podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. Estas medidas deberán ser incluidas en el proyecto.

- Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, informa que en relación con el dominio público forestal y pecuario la explotación no afecta a montes de utilidad pública ni vías pecuarias. Respecto a la biodiversidad se indica que es una zona de interés para las aves esteparias con datos de nidificación de ortega y alcaraván. Recomienda que se incluyan las labores de restauración en el cuaderno anual de operaciones para un mejor control del proceso de minería de transferencia por parte de la administración, que se realice una revisión al alza del presupuesto tanto en el seguimiento ambiental como en la restauración del espacio afectado por considerarlo insuficiente y minimizar la afección a aves esteparias trabajando simultáneamente en un único sector de explotación dejando para años posteriores otras zonas de explotación.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa que la red hidrográfica en el ámbito de la actuación comprende diversos barrancos, al norte de la explotación los barrancos de Valpodrida y de Pilatos, al sur el barranco de Val Torrerera cuyo curso atraviesa el perímetro de la cantera "Zuera 3" que se localiza en zona de policía y al oeste el barranco de la Violada separado de la zona de reclasificación por la autovía A-23. Asimismo, destaca la presencia de la Acequia de la Violada que linda por el oeste con la zona de explotación. En cuanto a la hidrología subterránea, la explotación no se sitúa sobre ninguna Unidad Hidrogeológica ni Masa de Agua Subterránea. Finalmente, concluye que desde el punto de vista medioambiental y en relación a la potenciales afecciones al medio hídrico, en la documentación analizada se con-



templán las medidas preventivas y correctoras minimizadoras de la significación de las mismas junto con el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental por lo que, en líneas generales, se considera adecuado el estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Además de asegurar en todo momento que la explotación no profundice por debajo del nivel freático, evitando afecciones a los acuíferos. Se añade en un anejo que atendiendo a la Evaluación preliminar del riesgo de inundación (EPRI) en la Demarcación Hidrográfica del Ebro, se observa que el tramo del barranco de la Violada que discurre por las inmediaciones de la zona en estudio no se encuentra incluido en el ámbito de las Áreas con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs) si bien presenta un tramo con Riesgo A2-Alto importante. Se añade que los trabajos se llevarán a cabo en la zona de afección de cauces públicos, por lo que se advierte al promotor que deberá dar cumplimiento al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y modificaciones posteriores y requerirá de previa autorización administrativa del organismo de cuenca, quedando libre y practicable la zona de servidumbre de 5 m, medidos desde el límite de todo el cauce público y siendo solo autorizables actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. Asimismo, indica que en caso de requerir concesión de aguas o vertido de aguas o productos residuales será necesaria su solicitud y autorización por el citado organismo.

Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones de particulares al proyecto y no constan otros informes o alegaciones en el expediente.

Con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), de 22 de enero de 2018, la Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, remite solicitud de Evaluación de impacto ambiental y Plan de restauración de la concesión de explotación denominada "Zuera", número 3.359 por reclasificación a recursos de la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada "Zuera", número 233, en los términos municipales de Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y transcurrido el periodo de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo.

En abril de 2018 se realiza requerimiento de documentación solicitando al promotor la ampliación de información sobre distintas cuestiones referidas a la ubicación de la actuación y sus sectores, a la situación de las zonas explotadas e infraestructuras e instalaciones existentes, a la necesidad de solicitar 6 zonas cuyo periodo de explotación supera el propio periodo otorgado por la concesión así como la repercusión de un periodo de 52 años previsto de explotación, y un mayor estudio respecto a las afecciones a especies catalogadas como avutarda y sisón. En nombre de Vialex Constructora Aragonesa, S.L., se recibe respuesta al requerimiento que trata de dar respuesta a la solicitud realizada.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

El objeto del presente proyecto es la explotación minera a cielo abierto para el aprovechamiento de gravas y arenas para suministrar material a la empresa promotora. La concesión de explotación denominada "Zuera", número 3359 por reclasificación a recursos de la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada "Zuera", número 233, se localiza en los términos municipales de Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca). Abarca un área de 19 cuadrículas mineras y 174 ha encontrándose el área de explotación íntegramente en el término municipal de Zuera. Las poligonales que definen los 6 sectores de explotación según la información del estudio de impacto ambiental, presenta una serie de vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30N ETRS89) que se adjuntan como anexo de esta Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La explotación se llevará a cabo por medios mecánicos sin uso de explosivos. El procedimiento para la explotación de los materiales pretende dar continuidad a las labores desarrolladas en las canteras "Zuera" y "Zuera 3" manteniendo los parámetros de trabajo y restauración establecidos en estas que consisten en una explotación por banqueo descendente a frente corrido mediante un único banco pudiendo generar un segundo banco en función de la



topografía del terreno. La altura prevista de banco aprovechable es de 5 m de potencia pudiendo alcanzar máximos de 10-12 m en función de la topografía, y siendo el talud de trabajo de 84.º (10V:1H). El arranque se realizará mediante retroexcavadora o pala cargadora, acomodando el laboreo a las medidas de seguridad establecidas por el R.G.N.B.S.M. e I.T.C.´s al respecto.

Las pistas para la circulación de vehículos tendrán una anchura de rodadura no inferior al doble de la anchura de los vehículos que transiten por ellas y con pendiente inferior al 10%. Se indica que para la explotación de las canteras actuales "Zuera" y "Zuera 3" el diseño de las pistas se ha consensuado con el Ayuntamiento de Zuera, para que puedan permanecer después de la explotación y dar servicio a las parcelas agrícolas, de modo que se prevé que para el resto de terrenos de la concesión se seguirán los mismos criterios.

De forma previa a la extracción se realizará el desbroce del terreno de forma gradual y por franjas a medida que avance la explotación. Las franjas de desbroce y destiñe serán de 5 m sobre el avance de la explotación. Se retirará la tierra vegetal que se estima en 0,30 m de potencia, retirando separadamente el horizonte de tierra vegetal del resto de los horizontes del subsuelo, y siendo acopiada en cinturones de sección trapezoidal con altura máxima de 2 m y anchura en la base de 4,5 m, para su posterior uso en la rehabilitación. Dicho acopio se realizará sobre terreno llano, drenado, protegido del viento y de la erosión hídrica y actuando de pantalla visual y acústica de la actividad minera. Durante el periodo de acopio de la tierra vegetal, se procederá a realizar siembra a voleo de herbáceas autóctonas a fin de que mantenga sus características edáficas en el caso de que tuviesen que estar acopiadas por un tiempo superior a 9-12 meses.

Para el relleno del hueco de explotación se prevé la utilización de los propios estériles obtenidos de la explotación de los recursos mineros, la tierra vegetal, y los materiales procedentes de los lodos de la planta de tratamiento. El material de relleno se extenderá en tongadas sucesivas de espesor uniforme, no superior a 0,5 m, y sensiblemente horizontales, siendo compactadas con el rodamiento de las máquinas destacadas en la explotación. Finalmente se darán las pendientes adecuadas para la evacuación de las aguas hacia los desagües naturales de las fincas sin peligro de erosión, tratando de que no se varíe el drenaje que actualmente presenta el área. También se indica que podrán utilizarse en el relleno otros excedentes de excavación obtenidos de las obras a las que abastezca el promotor, considerados residuos inertes adecuados para el relleno del hueco minero generado (tierras y piedras producidas como excedentes de excavación).

Los taludes finales de explotación se prevén con pendientes de 30.º como máximo indicando que son los mismos parámetros establecidos en la explotación de la cantera "Zuera". Las pendientes de las plataformas no serán superiores al 1%. Se indica que el perfilado de taludes se efectuará para restituir con armonía el paisaje circundante con una transición gradual. La corona y pie de los taludes se redondeará, siendo su acabado suave, uniforme y acorde con la superficie del terreno circundante.

Se describe la situación de las explotaciones en activo indicando que la cantera Zuera se explota desde el año 2004 y la cantera Zuera 3 desde 2016, realizando una valoración de los volúmenes movilizados y de la evolución de los trabajos de explotación y rehabilitación realizados a través de imágenes de ortofoto desde 2008 a 2016.

Las reservas previstas en la superficie planteada según zonas o sectores de explotación son las siguientes:



	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	TOTAL
SUPERFICIE TOTAL m2	499.589	82.635	241.111	950.892	412.412	211.342	2.397.981
SUPERFICIE EXPLOTABLE m2	426.813	65.122	241.111	622.274	406.476	184.551	1.946.347
COEF. DE EXPLOTABILIDAD %	82	70	95	56	93	75	
POTENCIA MEDIA m	5,5	2	6,5	5	4	4,5	4,58
RESERVA BRUTAS m3	2.253.146	115.689	1.488.860	2.662.498	1.534.173	713.279	8.767.645
COEF. DE EXPLOT. FRENTE %	100	100	100	100	100	100	
RESERVAS NETAS FRENTE m3	2.253.146	115.689	1.488.860	2.662.498	1.534.173	713.279	8.767.645
SALIDA ANUAL PARA VENTA t	289.000	289.000	289.000	289.000	289.000	289.000	
VOLUMEN ANUAL MEDIO m3	170.000	170.000	170.000	170.000	170.000	170.000	
Nº DE AÑOS	13,25	0,68	8,76	15,66	9,02	4,20	51,57

Se indica que de acuerdo a los planes de labores para el año 2017 las reservas de las canteras Zuera y Zuera 3 autorizadas, ascienden a 2.933.559 m³ y 1.103.100 m³ respectivamente, lo que supone un 46% de las reservas totales calculadas para la reclasificación.

Los estériles calculados en la zona de explotación y teniendo en cuenta los factores de esponjamiento son los siguientes:

	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	TOTAL
SUPERFICIE EXPLOTABLE m2	426.813	65.122	241.111	622.274	406.476	184.551	1.946.347
POTENCIA TIERRA VEGETAL m	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15
VOLUMEN TIERRA VEGETAL m3	61.499	8.677	34.358	79.875	57.531	23.776	265.717
T.V. -FACTOR ESPONJ. 1,3 m3	79.949	11.280	44.666	103.837	74.791	30.909	345.432
LODOS PLANTA %	15	15	15	15	15	15	15
VOLUMEN DE LODOS m3	337.972	17.353	223.329	399.375	230.126	106.992	1.315.147
LODOS-FACTOR ESPONJ. 1,2 m3	405.566	20.824	267.995	479.250	276.151	128.390	1.578.176
VOLUMEN ESTÉRIL TOTAL m3	485.516	32.104	312.661	583.087	350.942	159.299	1.923.608
POTENCIA MEDIA RELLENO m	1,19	0,56	1,37	1,10	0,92	1,01	1,02

De acuerdo con la previsión del ritmo de explotación de la concesión que valora en 170.000 m³ la producción anual, el periodo de explotación se describe como sigue para el conjunto de las zonas a explotar dentro de la concesión:

	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	TOTAL
RESERVA BRUTAS m3	2.253.146	115.689	1.488.860	2.662.498	1.534.173	713.279	8.767.645
AÑOS	13,25	0,68	8,76	15,66	9,02	4,20	51,57
SUPERFICIE BRUTA A 30 AÑOS	194.800	82.635	241.111	950.892	412.412	211.342	2.093.192



Se prevé un periodo de explotación de 52 años de modo que será necesaria la tramitación de las prórrogas admisibles según la legislación minera en tanto la concesión abarca un periodo de 30 años. De acuerdo con el cronograma previsto, y en función de la ubicación de las distintas zonas explotables, el periodo de 30 años incluiría la explotación de las zonas 2, 3, 4 y parcialmente 1, quedando fuera las zonas 5 y 6, al NE de la concesión.

La maquinaria y personal necesario para llevar a cabo los trabajos de explotación serán retroexcavadora, pala cargadora, camión Dúmper y cuba para riego, además de tractor para trabajos de rehabilitación y vehículo para transporte de personal y material. El equipo humano estará compuesto por un director facultativo, un encargado, un maquinista y conductor para el transporte con camión.

Las infraestructuras que están asociadas a la actividad están constituidas por la planta de beneficio situada contigua a la zona de explotación 3 (parcelas 6, 10 y 12 del polígono 6), y donde es tratado el material actualmente extraído. La alimentación de la planta se realiza mediante camión descargando directamente sobre tolva, o bien con pala cargadora. El todo-uno (0-150 mm) se descarga sobre tolva general de 50 m³ donde se seleccionan mediante reja un rechazo a los tamaños mayores de 100 mm. El resto de material es dosificado a través de un alimentador de banda colocado en la base de la tolva que regula la alimentación que pasa por medio de una cinta a precribador de 4 m de largo donde se realiza la selección del material 01-50 mm y 50-100 mm para dar alimentación a dos líneas de proceso independientes, la de lavado y obtención de áridos naturales y la línea de triturado y clasificado para obtención de áridos artificiales. Además se cuenta con instalaciones auxiliares que incluyen la instalación para toma, trasiego-reciclaje y suministro de aguas para lavado de los áridos a partir de una balsa de regulación, suministro eléctrico a partir de la red eléctrica existente, rampa de acceso a tolvas, maquinaria móvil (dos palas cargadoras para trasiego de acopios), sistema de decantación de lodos de lavado y clarificación de aguas sucias para envío de los mismos de nuevo al proceso de producción, casetas de oficina, almacén, aseos, fosa séptica de 1 m³ y tiempo de retención de 2,5 días, y balsas de secado de lodos.

Se cuenta con dos balsas de lodos de 1,25 ha y 1 ha ubicadas anexas a la planta de tratamiento donde son dirigidos los lodos resultantes del proceso de cribado y clasificación. Las descargas de los lodos se llevan a cabo a través de unas válvulas situadas en distintos puntos de las balsas que actúan de forma consecutiva. Cuentan con una bomba móvil para recuperar el agua de los lodos, que es reintroducida en la planta de tratamiento. Los lodos secos son extraídos y utilizados en la rehabilitación de las zonas explotadas.

Se dispone de una balsa de regulación para el abastecimiento de agua a la planta. El suministro de agua procede del Sindicato de Riegos del Alto Aragón a través de una toma en el p.k. 21,80 de la Acequia "Q". La capacidad de la balsa es de 30.000 m³ y viene determinada por las necesidades de la planta que requiere de 500 m³/h, recuperando 400 m³/h por lo que el aporte necesario es de 100 m³/h y un total de 30.000 m³ para el suministro del mes de octubre cuando la acequia no suministra agua.

La secuencia de explotación prevé que una vez otorgada la reclasificación, continuar la explotación de los frentes existentes en la zona de la cantera "Zuera 3" y "Zuera" que se incluyen los sectores 4 y 3 respectivamente. Una vez agotadas estas áreas, aproximadamente en el año 24, se continuará con la explotación de la zona 3, la zona 2 y hacia el Sur con la zona 1 que se iniciaría en el año 27 y requeriría de la solicitud de prórroga. Posteriormente se acometerían los trabajos en la zona Norte con las zonas 5 y 6 cuya finalización estaría prevista en el año 52. La existencia de frentes abiertos en las actuales canteras facilita la acometida de las labores de explotación y posterior restauración, de modo que se llevará a cabo una restauración integrada, realizando la restitución inmediatamente después de su explotación.

Las labores de rehabilitación incluyen los trabajos preparatorios con desbroce y retirada de la tierra vegetal y acopio, y tras la explotación, el relleno de huecos, reperfilado, aporte y extendido de tierra vegetal, fertilización y labores de revegetación. Una vez aportado el material estéril y la tierra vegetal se realizará un subsolado y un gradeo con tractor, para mejorar las condiciones de aireación del suelo, y pase de rulo para homogenización. Posteriormente se procederá a la revegetación, con siembras en las zonas llanas que se destinarán a campos de cultivo, y con plantaciones en las lindes de las parcelas mediante la reforestación de aproximadamente 1 m de anchura.

Las siembras incluirán una mezcla de leguminosas, gramíneas y herbáceas de cobertura, con una dosis de 150 kg/ha. La composición será: 50% de leguminosas con *Medicago sativa*, *Vicia villosa*, *Psoralea bituminosa*, 25% de gramíneas con *Brachypodium retusum*, *Bromus inermis*, *Poa annua*, *Stipa tenacissima*, y 25% herbáceas *Calamintha baetica*, *Diploaxis erucoides*, *Eryngium campestre* y *Foeniculum vulgare*. Esta siembra se realizará nada más



acondicionar el terreno, con el fin de estabilizar el sustrato edáfico y enriquecerlo para crear las condiciones necesarias para favorecer la germinación.

Las plantaciones pretenden crear zonas revegetadas con especies autóctonas en los márgenes de las parcelas. Las especies incluidas serán *Quercus coccifera*, *Rhamnus lyciodes* y *Rosmarinus officinalis* a razón de 1.100 pies/ha para cada especie. Se llevarán a cabo mediante ahoyado manual o mecánico con hoyos de forma prismática con dimensiones 40x40x40 cm para especies arbustivas y 60x60x60 cm para especies arbóreas aportando fertilización en el hueco creado y riego posterior de 5 litros para los matorrales, pudiendo realizar aportaciones de 10 litros por planta tras la plantación y durante el periodo de sequía estival del primer año.

3. Análisis de alternativas.

El estudio de impacto ambiental incluye un análisis de alternativas en el que se justifica la alternativa elegida desde el punto de vista medioambiental y técnico argumentando que los efectos sobre la atmósfera tratarán de reducirse con el mantenimiento de caminos, y sobre el medio natural no se prevén afecciones a vegetación, fauna, humedales, espacios protegidos, etc. aunque la actuación se enmarca en una zona cerealista, incluida en el ámbito del Plan de acción del cernícalo primilla. Respecto a la ubicación se justifica como única posible por tratarse de la reclasificación de explotaciones en funcionamiento valorando que la existencia de la planta de áridos dentro de la concesión favorece la continuidad de la actividad por economía y por evitar nuevas afecciones ambientales.

Por otro lado, se analizan diferentes alternativas desde el punto de vista de la superficie afectada, del tipo de rehabilitación y según la vida de la concesión. En relación con la superficie de explotación se plantean la alternativa 0 referida a la tramitación de una ampliación de la sección A) de las canteras "Zuera" y "Zuera 3" si bien la superficie supera el criterio para esta sección por lo que se incumpliría al artículo 1 del Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, por el que se fija criterios de valoración para configurar la sección A) de la Ley de Minas. La alternativa 1 incluye parcelas que se integran en su totalidad dentro de la concesión y supondrían el doble de superficie de la actual y el doble de años de explotación. Por último, la alternativa 2 que incluye parcelas hasta los límites de la concesión que conlleva triplicar la superficie que queda por explotar y una vida estimada de 68 años. Se concluye que la opción elegida es la alternativa 1 donde se incluyen parcelas enteras con el fin de facilitar la conformidad de los propietarios en cuanto a su restauración y supone un volumen de reservas suficiente para los intereses de la empresa. Se valora que dicha alternativa presenta un menor impacto ambiental y es viable técnicamente.

Se plantean alternativas desde el punto de vista de la rehabilitación del espacio afectado valorando la alternativa I con el relleno total que requeriría el aporte externo de material con un elevado aumento del tráfico de camiones; la alternativa II de relleno parcial diseñando plataformas integradas y pendientes suavizadas para asegurar el drenaje de aguas, que necesitará el aporte de material externo para los sectores 3 y 5 y así no generar parcelas deprimidas; y la alternativa III, sin relleno y con la creación de depresiones que pueden ocasionar problemas de drenaje de aguas y salinización de los terrenos. Se cuantifican los impactos valorando como más adecuada la segunda alternativa indicando que requiere menor tráfico de vehículos e implica una menor afección paisajística.

La autorización actual, según resolución de la cantera "Zuera 3", tiene una vigencia hasta el año 2025, y la cantera "Zuera" hasta el año 2027, si bien el ritmo de explotación no ha cumplido las previsiones y se calculan reservas hasta el año 2042. Las alternativas que se analizan serían la alternativa 0 de no ampliación temporal, que implica un horizonte hasta el 2027; la alternativa 1 continuando el trámite de reclasificación con ampliación temporal hasta el año 2042; la alternativa 2 con las ampliaciones de las superficies propuestas con parcelas completas, hasta el año 2069, y la alternativa 3, con ampliaciones hasta el límite de la concesión hasta el 2085. Se considera adecuada la alternativa 2, que sobrepasa los 30 años y, según se indica, permite asegurar a la empresa la estabilidad en la zona y favorecer la inversión en la planta de beneficio y maquinaria. En todo caso la tramitación de la prórroga requerirá de la presentación de la documentación que exija la legislación vigente, así como una nueva tramitación ambiental.

4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

Se incluye en el estudio de impacto ambiental, descripción del medio físico, inventario ambiental, descripción del medio socioeconómico e identificación y valoración de impactos. El inventario ambiental se apoya en fuentes bibliográficas aportando un listado de especies de avifauna con presencia o nidificación en la zona, concluyendo que se trata de un ambiente



abierto, de llanura cerealista apropiado para avifauna esteparia describiendo las principales especies, avutarda, ganga ortega y sisón concretando que para las dos últimas se producirá una alteración del hábitat potencial con carácter temporal.

El estudio de impacto ambiental no incluye una proyección de la evolución del medio a lo largo de 52 años previstos de explotación de manera que dificulta la evaluación de los impactos ambientales que tendrán lugar a lo largo de toda la vida útil de explotación. El estudio de impacto ambiental se realiza a partir de una foto fija actual, definida a partir de datos bibliográficos, y evaluando los impactos ambientales para el presente momento sin contemplar la evolución que pueda tener el medio o la evolución de las prácticas mineras a lo largo de 52 años.

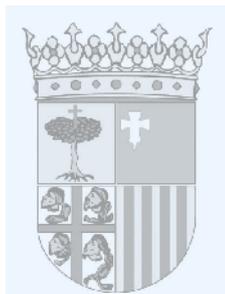
Se incluye una identificación y valoración de impactos sobre los componentes del medio, desde el punto de vista de las acciones del proyecto susceptibles de generarlos. Se valoran como moderados los impactos sobre la atmósfera por la emisión de polvo y ruidos, cuyos límites no se prevén superar con la adopción de medidas preventivas; impacto compatible sobre las aguas, indicando que se afecta al barranco o acequia de La Violada, que limita por el Oeste con la explotación y al barranco de Val Torreira, por el Sur, previendo la adopción de medidas para evitar aporte de sedimentos ya que se producirá una modificación del terreno que dará lugar a un cambio en las condiciones de escorrentía y mayor arrastre de partículas; sobre el suelo se considera un impacto moderado previendo una rehabilitación acompasada según las fases, pero con la ocupación de la superficie de la planta de tratamiento a lo largo de la vida de la explotación; sobre la vegetación y la fauna se considera compatible, por no contar con comunidades vegetales singulares ni poblaciones de aves directamente afectadas si bien se valora que el periodo en que coincidan en explotación las zonas más alejadas (zona 1 y zona 5) con mayor tránsito de vehículos puede incidir en el abandono del territorio por parte de las especies de la zona. El impacto mayor se considera sobre el paisaje por la visibilidad de la explotación desde la A-23, si bien se valora que la aplicación de las medidas preventivas y correctoras y la explotación por fases permitirán compatibilizar la actividad y sus afecciones. Sobre el medio socioeconómico se considera compatible porque supone la consolidación de la empresa y por no prever incidencia por polvo o ruidos sobre ningún núcleo de población. En conjunto se valora la actividad entre impacto moderado a severo, pero con la adopción de medidas concretas y la ejecución del plan de restauración los efectos son minimizados o eliminados por lo que se valora finalmente entre compatible y moderado.

Se presentan una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, así como un plan de seguimiento y control. Son de carácter genérico y convencionales para este tipo de minería. Se presentan en función del medio afectado. Destacar entre ellos las medidas sobre la atmósfera referidas a minimizar el número de viajes de vehículos, las superficies decapadas y el tiempo entre la fase de explotación y rehabilitación; sobre el paisaje la rehabilitación integrada con el paisaje y con especies acordes con el entorno; sobre la fauna realizar los desbroces y decapados fuera del periodo reproductivo y de cría de especies esteparias, limitar la velocidad de circulación a 20-30 km/h, o realizar estudio de avifauna esteparia cada cinco años durante el periodo de vigencia de la concesión; sobre el agua construir cunetas perimetrales o de guarda, concretamente entre los sectores 1, 2 y 3, y 4-5 haciéndola coincidir con el camino para evitar la entrada de aguas de escorrentía; etc..

El plan de seguimiento y control abarca la explotación y fase de rehabilitación de los terrenos e incluye control sobre la fauna, incluyendo la realización de desbroces fuera de periodo de cría de avifauna esteparia, y prospecciones cada cinco años por técnico cualificado, además medidas genéricas para el control de la retirada de suelos vegetales y su acopio, para la revegetación y las plantaciones a realizar, sobre procesos erosivos, o la protección y reposición de servicios afectados.

5. Descripción del medio y catalogación del espacio.

La explotación proyectada se enmarca en el sector central de la Depresión Terciaria del Ebro, caracterizado por sus depósitos de carácter continental, esencialmente evaporíticos margo yesíferos pertenecientes al Mioceno y que se disponen de forma subhorizontal. Sobre estos materiales se asientan de manera discordante materiales cuaternarios del sistema de glaciares y los distintos niveles de terrazas aluviales del Gállego. Hidrológicamente se ubica en la cuenca del río Gállego, con barrancos de pequeña entidad y carácter torrencial que drenan hacia el Oeste, concretamente en esta zona hacia el barranco o acequia de la Violada que conforma el límite occidental de la explotación. Se trata de una zona con importante aprovechamiento agrícola de secano en régimen de "año y vez" donde la vegetación natural se encuentra relegada principalmente a los bordes de caminos, lindes entre cultivos, cultivos aban-



donados y taludes. Se conservan también algunas manchas de matorral estepario nitrófilo y halonitrófilo dominado por ontinas, sisallos, sosas, romerales o tomillares que han sido inventariados como Hábitat de Interés Comunitario 1430 “Matorrales halonitrófilos (Pegano-salsotea), y 1520 “Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)” (prioritario). En los cauces de los barrancos pueden desarrollarse tarayares o retamares propios de la vegetación asociadas de ramblas a arroyos de marcado carácter temporal. No se tiene constancia de la existencia de especies de flora amenaza en los terrenos a explotar.

En relación a la fauna y especialmente a la avifauna, es zona de presencia de especies ligadas al ámbito estepario cerealístico entre las que destaca sisón (*Tetrax tetrax*) y ortega (*Pterocles alchata*) ambas incluidas en la categoría “vulnerable” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón), en menor medida avutarda (*Otis tarda*), incluida como “en peligro de extinción” en el citado catálogo, y ganga ibérica, como “vulnerable”. La zona centro oriental de la explotación, incluidos parcialmente los sectores 3 y 5, forma parte del ámbito propuesto para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. Estas especies seleccionan para la reproducción el mosaico agrícola con parcelas de barbecho y rotación de cultivos siendo las zonas de explotación áreas favorables para la nidificación de sisón y ortega.

El proyecto y su entorno son también zona de campeo de cernícalo primilla formando quedando dentro del ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat si bien, no se afectan a áreas críticas para la especie.

Por el límite oeste de la concesión discurre el Sendero Turístico de Aragón GR-234 “Camino de la Jorgeada”.

La explotación proyectada no afecta a ámbitos de la Red Natura 2000 en Aragón, ni de Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, humedales incluidos en la lista RAMSAR o Humedales Singulares de Aragón, ni a otras figuras ambientales. Tampoco afecta al Dominio Público Forestal o Pecuario.

6. Efectos potenciales de la actuación.

Los impactos más significativos sobre el medio ambiente por el desarrollo de la actividad minera tendrán lugar sobre el paisaje, sobre la geología y suelos, sobre los usos del suelo, la vegetación, la fauna especialmente sobre la avifauna esteparia, y sobre la atmósfera por el tratamiento del material y la incidencia del polvo en suspensión sobre el entorno.

En relación con la conformación topográfica y la recuperación de los terrenos afectados se apuesta por la creación de un talud perimetral de 30.º, pendiente que podría favorecer los procesos erosivos debido al exceso de pendiente, así como dificultar la realización de siembras mecánicas.

Afección sobre el suelo por la alteración del terreno para la extracción de material, si bien podrá recuperarse con un adecuado mantenimiento de la tierra vegetal durante la explotación y el desarrollo del Plan de Restauración. Las características previstas para el acopio de tierra vegetal se consideran inadecuadas por la gran anchura de estos acopios. Una altura de 2,0 m y una anchura de 4,5 m provoca que las tierras vegetales que queden en la zona baja y central del cordón pierdan sus propiedades edáficas. No se especifican el lugar que ocuparán en la explotación dentro de cada zona o sector de explotación, lo cual debería quedar especificado en cada caso de acuerdo a su adecuado almacenamiento y funcionalidad como pantalla vegetal.

Los impactos sobre la vegetación en la fase de explotación se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal para beneficiar los áridos. La mayor parte de la superficie afectada se corresponde con cultivos agrícolas. La superficie de vegetación natural afectada es escasa, y se corresponde con matorral y especies arvenses. Los rodales de vegetación natural se localizan al norte del sector 4, así como en los linderos entre fincas y caminos y junto a los barrancos del entorno.

Sobre la fauna, el impacto más relevante tendrá lugar por la pérdida del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso de las especies de avifauna esteparia con presencia en el entorno como ganga, ortega, sisón y cernícalo primilla, debido a la transforma-



ción de los usos del suelo, y por los movimientos de tierra, generación de polvo y ruidos por el trasiego de maquinaria. La pérdida temporal de suelo por el aprovechamiento minero, conlleva la pérdida de hábitat de especies esteparias. Esta alteración del suelo supondrá la pérdida del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso de las especies de avifauna esteparia con presencia en el entorno, como ortega y sisón siendo esta especie especialmente sensible por el retroceso que se está constatando en los últimos censos nacionales realizados y que arrojan una merma de las poblaciones que supera en algunos casos oscenses el 60%. Durante la fase de explotación existirá riesgo de atropellos como consecuencia de los desplazamientos de la maquinaria y la potencial destrucción de nidos y madrigueras, junto con afecciones a causa de la variación de las pautas de comportamiento como consecuencia de los ruidos, mayor presencia humana, movimientos de maquinaria y otras molestias que la actividad extractiva puede ocasionar. La presencia de maquinaria y personal, supondrá un impacto de tipo negativo, ya que se producirá un abandono de la zona por las especies, especialmente en el caso de las esteparias de carácter más esquivo. Para minimizar esta afección se deberían reducir las superficies de los sectores y su tiempo de explotación para acortar los tiempos entre explotación y rehabilitación.

Respecto de las afecciones previsibles sobre el plan de conservación del cernícalo primilla, si bien la actuación se ubica fuera de las áreas críticas para la especie, el mayor impacto es la importante superficie de hábitat que se transforma por lo que se deberán incorporar medidas que favorezcan la presencia de la especie en el entorno (rehabilitación de mases, instalación de primillares, tejas nido, etc) que contrarrestasen esta pérdida dado que el objetivo del plan de conservación es recuperar hábitat para la expansión de esta especie.

Por todo ello, la vigilancia ambiental y el seguimiento de las poblaciones de avifauna existentes en el entorno de la Concesión de Explotación "Zuera" será especialmente importante de cara a detectar posibles modificaciones, alteraciones o desplazamientos en las poblaciones y censos de las especies existentes, tanto esteparias como rapaces, de forma que se permita actuar de forma inmediata para corregir situaciones negativas, y en su caso revertir la situación mediante la adopción de medidas correctoras o complementarias.

La rehabilitación de los terrenos prevé una conformación morfológica con amplias zonas llanas y taludes de 20-30.º lo que conlleva pendientes elevadas de los mismos en relación con las zonas de 1.º en las plataformas. Asimismo, los límites en algunos sectores presentan un contorno rectilíneo coincidente con los límites parcelarios. Todo esto hace que la morfología final no sea coherente con el paisaje circundante puesto que alteran la homogeneidad. A esta falta de integración paisajística cabe añadir la situación en la que quedará el barranco que separa los sectores 4, 5 y 6 que quedará "colgado" o sobreelevado respecto al hueco de la explotación y morfología final.

Otro efecto negativo de la conformación final propuesta es que se eliminan saltos en el relieve los cuales favorecen la presencia y uso del espacio por parte de las especies esteparias dado que estas especies tienen preferencia de uso de zonas de amplia visibilidad. La actividad y la creación de taludes en el perímetro de parcelas tenderán a incrementar las afecciones sobre el hábitat de las especies esteparias, y limitar posteriormente el uso del espacio si se crean desniveles y pendientes como las previstas.

Respecto a la afección sobre la hidrología de la zona, no es previsible se produzca afección dado que no existen cauces permanentes ni de primer o segundo orden. Durante la explotación y rehabilitación podría producirse la contaminación indirecta de las aguas subterráneas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados o infiltrados hasta alcanzar niveles acuíferos. El nivel freático no se verá alcanzado con las cotas de excavación previstas.

Durante las fases preparatoria y de explotación, se producirá un incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas, de tal forma que la calidad del aire se verá afectada por las emisiones de polvo y gases procedentes de los motores de combustión, y se generará ruido durante las labores extractivas, lo que influirá en las comunidades faunísticas de la zona y sobre los usos recreativos del entorno (sendero GR-234). También se generarán residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que puedan contaminar el suelo. Además, se producirá un consumo de materia prima (gravas) cuyo impacto no es reversible. Asimismo, el impacto por la generación de polvo durante la explotación de los sectores próximos a la misma podrá generar afecciones principalmente durante episodios de vientos fuertes, aunque la posición al este respecto a la dirección de vientos predominantes en la zona mitiga este impacto.

En relación con el paisaje la zona de actuación cuenta con alta visibilidad desde la A-23 puesto que se sitúa contigua a dicha infraestructura viaria de alta capacidad presentando una elevada exposición y accesibilidad visual.



En relación al cronograma de trabajos presentado en el estudio de impacto ambiental, que establece un plazo de 52 años para llevar a cabo la explotación del área, se deberá tener en cuenta que la legislación minera señala que la concesión de explotación se otorgará por un periodo de treinta años, prorrogable por plazos iguales hasta un máximo de noventa años y que para la obtención de cada prórroga deberá demostrarse en el expediente reglamentario la continuidad del recurso o el descubrimiento de uno nuevo, así como la adecuación de las técnicas de aprovechamiento al progreso tecnológico. Asimismo, la legislación en materia de biodiversidad y patrimonio natural, tiene entre sus principios el de la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora, y evitar la pérdida neta de biodiversidad, y el de la precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres. Por último, la legislación aragonesa en materia de evaluación de impacto ambiental tiene como finalidad, entre otras, la de favorecer un desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa ambiental que armonice el desarrollo económico con la protección del medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y los recursos naturales.

Considerando que el otorgamiento de prórroga está condicionado a una nueva autorización a partir de la revisión del proyecto con lo que no es automático ni inmediato su otorgamiento por el mero hecho de contar con la concesión de explotación previa, que la explotación permite desarrollar un sistema de explotación por fases cuyo avance está ligado pero no es dependiente del desarrollo de las fases pudiendo tener un tratamiento independiente una de otra, que en los años de la explotación puede haber un progreso tecnológico que modifique la forma de explotar/rehabilitar, y todo lo expresado en párrafo anterior, se considera contrario a los principios señalados el plantear una explotación de gravas para 52 años con la extracción en los seis sectores propuestos.

La información aportada en el estudio de impacto ambiental no permite prever cómo evolucionará el medio a tan largo plazo ni valora adecuadamente los impactos ambientales para ese plazo de 52 años. No se pueden prever con la suficiente certeza los efectos ambientales derivados de la actuación en un plazo tan amplio de tiempo teniendo en cuenta las circunstancias cambiantes ya sea tanto en las prácticas mineras como en el medio ambiente, máxime cuando la explotación queda dentro del plan de conservación del cernícalo primilla y hay presencia de especies de fauna amenazadas.

De acuerdo con lo señalado en la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto, sin que se aprecie que exista ninguna afección reseñable sobre el medio ambiente por riesgos asociados al proyecto evaluado.

En cumplimiento con lo señalado en la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la citada disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas. Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su explotación, que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto se refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgo alto, tipo 6, por incendio en parte de la explotación y riesgo alto geológico por hundimiento en una pequeña superficie; y riesgo medio o bajo por deslizamientos y por riesgos meteorológicos, pudiendo existir exposición de valores naturales o población a los mismos; sin embargo, tal exposición y los potenciales daños no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto a la situación actual.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.



Asimismo, el artículo 33 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, establece que a través de la declaración de impacto ambiental se debe determinar si procede o no, a los efectos ambientales, la ejecución del proyecto y, en su caso, las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente, las medidas compensatorias o las correctoras. A tal efecto, habida cuenta el concepto y contenido del instrumento de evaluación de impacto ambiental legalmente establecido, la tramitación de este procedimiento es previo a la ejecución del proyecto y al desarrollo de la actividad que de él se deriva, ya que se trata de prevenir posibles impactos determinando su compatibilidad ambiental y, en su caso, incorporando medidas preventivas, correctoras o compensatorias, algunas de las cuales son en fase de diseño y construcción, así como analizar las distintas alternativas técnicamente viables, justificando la solución adoptada por su menor impacto sobre el medio ambiente.

En consecuencia, no forman parte de la presente evaluación, ni comporta pronunciamiento alguno la presente Resolución, sobre las actuaciones de explotación de recursos minerales ya ejecutadas en la gravera "Zuera", número 233, en parte de la superficie que constituye ámbito del Proyecto evaluado Concesión de Explotación denominada "Zuera" número 3.359 por reclasificación a recursos de la Sección C) y que acentúan los efectos ambientales anteriormente identificados. Si bien tales actuaciones no están contempladas como objeto de la presente evaluación, si tienen incidencia en su desarrollo y sus condicionados.

Con fecha 24 de junio de 2020, se notifica trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trasladando el documento base de resolución. Asimismo, se remite copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de Zuera, Ayuntamiento de Gurrea de Gállego, Comarca Central, Comarca de la Hoya de Huesca y al órgano sustantivo, Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

El promotor remite con fecha de registro de entrada INAGA, de 8 de julio de 2020, una serie de alegaciones en forma de puntualizaciones y correcciones al documento base de resolución que se han aceptado parcialmente. Alega que en el año 2017 se fusionan por absorción las compañías mercantiles Hormigones Giral S.A.U. y Vialex Constructora Aragonesa, S.L. Que en la documentación aportada para la tramitación de la reclasificación se prevé una producción anual de 170.000 m³ si bien los planes de laboras de "Zuera" y "Zuera 3" son de 399.000 m³. Este ritmo de producción supone una reducción de la vida de la explotación hasta los 44 años. De esta manera y con esta previsión de producción solicita que se incluya la totalidad del Sector 1. Considera necesario aumentar la duración de las fases de explotación/rehabilitación de 3 a 5 años con el objeto de dar flexibilidad en los trabajos y poder atender a los picos de demanda. Alega respecto a la superficie afectada por fase conforme al ritmo de producción previsto solicitando que se incremente la superficie afectada hasta 18 ha para cada fase de explotación/rehabilitación. Se realizan alegaciones respecto a la situación de la explotación con los cauces de barrancos. Por último, se alega respecto a las condiciones propuestas relativas al Sendero Turístico de Aragón GR-234 Camino de la Jorgeada vistas la distancia entre la explotación y el sendero y la separación que supone la Acequia de La Violada y su camino de servicio entre el Sendero Turístico de Aragón GR-234 y la explotación.

Advertido error en el trámite de audiencia al no haber trasladado al promotor el anexo incluido en el documento base de resolución, se otorga nuevo trámite de audiencia al promotor con fecha de notificación de 13 de julio de 2020.

El promotor remite con fecha de registro de entrada INAGA, de 27 de julio de 2020, nuevo escrito en el que reiteran las alegaciones formuladas con anterioridad.

Vistos, el estudio de impacto ambiental del Proyecto para el aprovechamiento de la Concesión de Explotación denominada "Zuera" número 3.359 por reclasificación a recursos de la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada "Zuera", número 233, en los términos municipales de Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), promovido por Vialex Constructora Aragonesa, S.L., el plan restauración presentado, y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administra-



ciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Orden AGM/399/2020, de 15 de mayo, por la que se declara el levantamiento de la suspensión de los procedimientos que no comportan compromiso de gasto, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el Proyecto para el aprovechamiento de la Concesión de Explotación denominada “Zuera”, número 3.359 por reclasificación a recursos de la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada “Zuera”, número 233, en los términos municipales de Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), promovido por Vialex Constructora Aragonesa, S.L., resulta compatible y condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones previstas en la documentación aportada por el promotor relativa al proyecto para el aprovechamiento de la Concesión de Explotación denominada “Zuera”, número 3.359, por reclasificación a recursos de la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada “Zuera”, número 233, en los términos municipales de Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), en el ámbito espacial de las superficies delimitadas en los sectores 2, 3, 4 y parcialmente 1, conforme al perímetro definido para cada sector por las coordenadas UTM señaladas en el anexo de esta Resolución. El ámbito temporal para la explotación se establece en no más de 30 años. En el caso de que se desee continuar con la explotación, se deberá someter nuevamente al proceso de evaluación de impacto ambiental para la ampliación de la explotación y así poder adecuar la explotación y su rehabilitación al progreso tecnológico que se haya podido producir en ese periodo de tiempo y a las modificaciones en el medio que se hayan podido producir durante ese periodo de tiempo. La actividad minera en la gravera “Zuera” número 233 e instalaciones auxiliares ya realizadas y otras actuaciones que hayan modificado el medio, junto con los sectores 5 y 6 y parcialmente 1 quedan fuera del ámbito de la presente declaración de impacto ambiental, sin perjuicio de la obligación de su rehabilitación conforme a la legislación vigente.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras.

3. En los planes anuales de labores solamente se podrán plantear aquellas modificaciones justificadas del planeamiento de la explotación o de su rehabilitación que no supongan modificaciones en la valoración de los impactos ambientales realizada en la presente evaluación de impacto ambiental o en los objetivos generales y concretos de la restauración. Cualquier nuevo planteamiento que suponga una modificación de los impactos ambientales ya evaluados sobre cualquier aspecto del medio deberá ser informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental o por el órgano ambiental competente a petición del órgano sustantivo, ateniéndose a la normativa ambiental vigente.

4. En el funcionamiento de la planta de tratamiento se aplicarán todas las medidas para la prevención y corrección de impactos sobre la atmósfera existentes en el mercado de la industria de áridos: tolvas cubiertas, confinamiento de instalaciones en estructuras cerradas, carenado de cintas transportadoras, tubos y mangas para la caída del árido en los acopios, pantallas protectoras, etc. las cuales se irán actualizando conforme a la aparición de técnicas más modernas. Se regarán las instalaciones y acopios si es necesario para evitar las emisiones de polvo y se limpiarán periódicamente las posibles acumulaciones de polvo existentes.

5. Se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, incluida la licencia de actividad clasificada, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el trámite de consultas. La realización de obras o trabajos en el Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. Se tramitarán las correspondientes autorizaciones respecto a vías de comunicación y otros servicios que se puedan ver afectados.



6. En materia urbanística, el proyecto deberá ser ratificado mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo para lo que se solicitará informe a la Subdirección Provincial de Urbanismo. En todo caso, se cumplirá con la normativa urbanística en todos los aspectos en que sea de aplicación, especialmente en aquellos referidos a retranqueos y usos permitidos.

7. En relación con el patrimonio arqueológico y de forma previa a la presentación del plan de restauración deberán realizarse las correspondientes prospecciones arqueológicas que deberán contar con informe favorable de la Dirección General de Patrimonio y Cultura. Los resultados obtenidos, así como las consideraciones que se realicen por la Dirección General de Cultura y Patrimonio se deberán incorporar en el Proyecto de Explotación y Plan de Restauración. Se deberá seguir lo señalado en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, especialmente en lo establecido en el régimen de autorizaciones y comunicaciones para la realización de las prospecciones solicitadas. Si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto paleontológico y/o arqueológico, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.

8. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración.

9. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos.

10. Se programará la explotación/restauración de la ampliación para ser ejecutada por fases con una duración máxima de 3 años por fase, de tal forma que no coexistan a la vez dos fases en las que se estén llevando tareas de explotación o dos fases en las que se esté ejecutando la rehabilitación de los terrenos afectados, salvo en la superficie que sea necesario ocupar para realizar labores mineras. En ningún caso las fases en explotación superarán las 10 ha aun cuando la duración de la fase sea menor a 3 años. No se iniciará la explotación de nuevos sectores de ambas canteras en tanto no haya finalizado la explotación de los sectores anteriores y se encuentren restaurados al menos el 75% de estos terrenos. Los correspondientes planes de labores anuales y sus memorias ambientales deberán justificar de manera expresa el cumplimiento de esta condición.

11. Los retranqueos respecto a caminos serán de al menos 5 m, salvo que la distancia señalada en el planeamiento urbanístico del municipio sea mayor que en ese caso será conforme al planeamiento. Se mantendrá una distancia de 50 m respecto a los límites de las instalaciones ganaderas existentes en la Concesión de Explotación. Este nuevo perímetro se fija sin perjuicio de las nuevas distancias o retranqueos que se puedan señalar por parte de los Ayuntamientos de Zuera o Gúrrera de Gállego como titulares de los caminos de acceso.

12. Para la protección del barranco colindante con el sector 4, y una integración morfológica del paisaje más ordenada y coherente, dentro de la zona de policía del barranco el nivel de base la explotación quedará en todo momento al menos 3 m por encima del nivel del cauce.

13. Al objeto de lograr un apantallamiento adecuado que reduzca el impacto paisajístico de la explotación y compatibilizar la actividad extractiva con los usos recreativos del Sendero Turístico de Aragón GR-234 Camino de la Jorgeada, se realizará una plantación de arbolado entre la explotación y este Sendero Turístico. Se deberán rehabilitar todos los linderos de las parcelas rústicas afectadas por la explotación, aunque formen parte de la misma plataforma de restauración, mediante un tratamiento de revegetación similar al de los taludes, en una banda de anchura mínima de 2 metros. La inclinación de los taludes de restauración en ningún caso deberá ser superior a 20.º.

14. Previamente a la afección de la nueva superficie, se retirará y acopiará todo el perfil edáfico existente. Los acopios de tierra vegetal deberán de tener una altura inferior a 1,5 m y una anchura máxima de la base del acopio de 3,0 m, siendo adecuadamente mantenidos hasta su uso.

15. Se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a espesor de tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc. Se incorporarán medidas para asegurar la supervivencia de las especies arbustivas y arbóreas instaladas en los taludes, así como un seguimiento de los posibles efectos de la erosión hídrica sobre ellos. En caso de que se observase la generación de surcos o acaravamientos se corregirán las posibles causas que los generan y se rehabilitarán de nuevo las zonas afectadas.



16. En el caso de prever la aportación de tierras y estériles para el remodelado del terreno se deberá incorporar en el plan de restauración la cuantificación de los volúmenes previstos, origen, cronograma, etc, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

17. Se adoptarán medidas para la prevención de incendios teniendo en cuenta la Orden DRS/1824/2017, de 14 de noviembre, por la que se establecen normas complementarias a la Orden DRS/107/2017, de 31 de enero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, o la Orden anual vigente para el momento en que se realicen las obras.

18. Se deberá presentar un documento anexo al Plan de Restauración reprogramando las fases y ajustando los volúmenes y superficie para cada una de ellas, así como el perímetro de explotación resultante. El nuevo documento deberá dar cumplimiento de todos los condicionantes de esta declaración de impacto ambiental, así como deberá incorporar todas las medidas correctoras y preventivas que corrijan y mitiguen los impactos señalados en la presente Resolución.

19. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, las fechas de inicio y fin previstas para el aprovechamiento de la Concesión de Explotación de recursos de la Sección C, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

20. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación. El Plan de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación e integración paisajística, control de procesos erosivos, afecciones al patrimonio cultural, y afecciones a la fauna catalogada como amenazada del entorno. Se incorporará al Plan de vigilancia un programa de seguimiento anual de avifauna esteparia y cernícalo primilla durante toda la vigencia del plan de vigilancia ambiental.

21. Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 10 de agosto de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**